

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA SALA ESCENICA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del edificio de la Sala Escénica.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Tasa diaria por utilización de la sala Escénica.....323,65 €.

Artículo 4º. Gestión.

1. La autorización para la utilización habrá de ser aprobada por el S.Sª. el Alcalde, previa solicitud del sujeto pasivo.
2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de aprovechamiento para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo.
3. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez se recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.
4. En aquellos supuestos de solicitudes efectuadas por asociaciones, sociedades, organizaciones, etc..., que tengan suscrito un convenio de colaboración con este Ayuntamiento, las utilizaciones se registrán por lo que venga estipulado en el citado convenio.

Artículo 5º. Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.
2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición Final.



La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.